

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-4/2019 derivado del CT-VT/A-4/2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de febrero de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000219618, por la que se requirió información consistente en:

“De los eventos (cursos, diplomados, seminarios, conferencias o como se les haya denominado), actividades y material en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica existentes en la república mexicana, de 2010 a la fecha, solicito los siguientes documentos, los cuales se deberán desglosar por evento, mes y año:

1. *Listado de eventos desarrollados por sede.*
2. *Costo por persona de cada uno de los eventos desarrollados en cada sede.*

3. Costo por evento desarrollado en cada una de las sedes.
4. Costo del servicio de café, bocadillos, botana, refrescos por evento y por sede.
5. Listado de las personas que asistieron a los eventos y la cantidad efectiva en cada una de ellas.
6. Proceso de aceptación en cada uno de los eventos y las razones por las que no se aceptaron personas y el documento que les entregó con la negativa.
7. Normativa aplicable en todas las actividades desarrolladas en las Casas de la Cultura Jurídica.
8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, así como el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.
9. Señalar la cantidad de veces que se ha adquirido un sistema de videoconferencia y la justificación para cambiarlo en diversas ocasiones y aun así el personal de las Casas asiste a eventos organizados por la Dirección General de Casas de la Cultura.
10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas.
11. Costo del sistema de videovigilancia y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.
12. Costo del sistema de vigilancia, mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica.
13. Pagos realizados por consumo de agua.
14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica.
15. Pagos realizados por consumo de gas.
16. Pagos realizados por contratación de sky o sistema de televisión de paga.
Pagos realizados por consumo de gasolina y especificar si se le otorgaron vales o efectivo al personal para ponerle gasolina a vehículos particulares (...)” [sic]

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), de Tecnologías de la Información (DGTI), de Recursos Materiales (DGRM), de Infraestructura Física (DGIF) y de Seguridad (DGS), respondieron en el siguiente sentido:

Solicitud	Respuesta de las áreas
1. Listado de eventos desarrollados por sede.	DGCCJ. Respecto al periodo 2013-2018 se pone a disposición del solicitante el listado de eventos llevados a cabo en cada una de las sedes.

	Respecto al periodo 2010-2012, la cual se encuentra en un documento físico, se deberá llevar a cabo su digitalización con un costo de reproducción.
2. Costo por persona de cada uno de los eventos desarrollados en cada sede.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido, sin que se cuente con un registro del costo por cada una de las personas que asiste a cada uno de los eventos que organicen las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
3. Costo por evento desarrollado en cada una de las sedes.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, sin que se lleve un registro del costo por evento de cada una de las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
4. Costo del servicio de café, bocadillos, botana, refrescos por evento y por sede.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, de conformidad con la partida presupuestal denominada Congresos y Convenciones que es la utilizada para comprobar los gastos devengados en los rubros que señala el mismo.
5. Listado de personas que asistieron a los eventos y la cantidad efectiva en cada una de ellas.	DGCCJ. Se clasifica como confidencial el listado de asistentes a los eventos de las distintas sedes en el periodo requerido, al tratarse de datos personales. La cantidad efectiva de asistentes a cada sede por evento se encuentra en el listado de los eventos referidos en el punto número 1 de la respuesta.
6. Proceso de aceptación en cada uno de los eventos y las razones por las que no se aceptaron personas y el documento que se les entregó con la negativa.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa a los requisitos para la admisión de los asistentes en los diplomados que imparten las sedes. Se informa que no se cuenta con un documento en el que consten las

	razones por las que ciertas personas no fueron admitidas o que se les haya entregado por tal motivo porque no hay obligación de generarlo.
7. Normativa aplicable en todas las actividades desarrolladas en casas de la Cultura Jurídica.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante el listado de la normativa aplicable que puede ser consultada en el vínculo <u>https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional</u> , así como el Esquema Anual de Eventos y Actividades, el Manual de Eventos y Actividades, el Manual de Organización, así como el Manual de Procedimientos de Casas de la Cultura Jurídica.
8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica así como en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, Y el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.	DGCCJ. Se informa que dicha información no se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica, sino la Dirección General de Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática. DGTI. Se informa que respecto al periodo de 2010 al 30 de abril de 2018 el servicio de videoconferencia y su mantenimiento no se encontraba desglosado por servicio y estaba inmerso en la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal. Respecto al periodo del 1 de mayo de 2018 a la fecha, se pone a disposición del solicitante la información requerida.
9. Cantidad de veces que se ha adquirido un sistema de videoconferencia y la justificación para cambiarlo en diversas ocasiones y aun así el personal de las Casas asiste a eventos organizados por la Dirección General de Casas de la Cultura.	DGCCJ. Se informa que dicha información no se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica, sino la Dirección General de Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática. DGTI. Informa que en el periodo de 2010 a la fecha la SCJN no ha adquirido sistemas de videoconferencia y que la solución forma parte de los servicios integrales de la red.
10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas.	DGCCJ. Se informó que actualmente se cuentan con 91 pantallas de 55 pulgadas y 1 de 42 pulgadas en toda la república, sin que el costo unitario se encuentre bajo resguardo de la unidad requerida sino la Dirección General de

	<p>Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática.</p> <p>DGTI. Se informó que no se tiene información al respecto.</p>
<p>11. Costo del sistema de videovigilancia y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.</p>	<p>DGCCJ. Se informó que la información requerida se encuentra en las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Seguridad.</p> <p>DGS. Se informó que no existe la información solicitada, toda vez que el área requerida no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar sistemas de video vigilancia. De igual manera, precisó que no tiene a su cargo el resguardo, administración, supervisión y operación de los sistemas de video vigilancia.</p> <p>DGRM. Informó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.</p>
<p>12. Costo del sistema de vigilancia mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica</p>	<p>DGCCJ. Se informa que dicho sistema no genera un costo mensual y fue un proyecto a cargo de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Seguridad.</p> <p>DGS. Se informó que no existe la información solicitada, toda vez que el área requerida no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar sistemas de video vigilancia.</p> <p>DGRM. Informó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video</p>

	vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.
13. Pagos realizados por consumo de agua.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.
14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica.	DGCCJ. Se informa que dicha información se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales. DGRM. DGRM. Refirió que se realiza un pago global por el concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no es posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal "no está accesible".
15. Pagos realizados por consumo de gas	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.
16. Pagos realizados por contratación de Sky o sistema de televisión de paga	DGCCJ. Se informa que no se tiene contratado dicho servicio y que anteriormente la contratación del mismo lo realizó la Dirección General de Informática. DGTI. Se informa el costo de la contratación del servicio de Sky en la Casa de la Cultura Jurídica de Xalapa en los años 2010 a 2013.
17. Pagos realizados por consumo de gasolina y especificar si se le otorgaron vales o efectivo al personal para ponerle gasolina a vehículos particulares.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-04-2019, y el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia, en esencia, concluyó:

1. Quedó colmado el acceso a la información solicitado en torno a los puntos 1, 7, 9, 13, 15 y 17.
2. En cuanto a la información requerida en los puntos 2, 3, 4 y 6, el Comité confirmó la declaración de inexistencia de la información.
3. Por lo que hace al punto 5, se confirmó la confidencialidad de la información.
4. En relación con el punto 8, la Dirección General de Tecnologías de la Información informó que, en el periodo de 2010 al 30 de abril de 2018, el servicio de videoconferencia y su mantenimiento no se encontraba desglosado por servicio y estaba inmerso en la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal, por lo que la información sobre los costos requeridos es inexistente. Respecto al periodo del 1 de mayo de 2018 a la fecha, se pone a disposición del solicitante la información requerida.
5. Respecto al punto 10, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que no contaba con la información referente al número de pantallas, el tamaño por pulgadas y el costo unitario de cada una de ellas, sin especificar los motivos de esa respuesta.
6. En relación con los puntos 11 y 12, la Dirección General de Infraestructura Física no emitió informe respecto a la información del costo del sistema de videovigilancia en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

7. Por lo que hace el punto 14 relativo a la información del pago por consumo de energía eléctrica, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que se realiza un pago global que no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, asimismo informó que no podía obtener los montos desagregados dado que no podía acceder al Sistema Integral Administrativo.
8. En cuanto al punto 16, la Dirección General de Tecnologías de Información remitió un cuadro que contiene información relativa a los costos de pago por sistema de televisión de paga respecto de la Casa de Cultura Jurídica de Xalapa, pero no especificó si el resto de las Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General realizaron una contratación de ese servicio.

Como se observa, respecto de los puntos 8, 10, 11, 12, 14 y 16 las áreas vinculadas no se pronunciaron sobre la información de forma completa, por lo que el Comité requirió en los siguientes términos:

“IV. Información pendiente de proporcionarse (puntos 8, 10, 11, 12, 14 y 16).

a. Punto 8 de la solicitud

Como se indicó anteriormente, la Dirección General de Tecnologías de la Información informó que del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho el costo del servicio de videoconferencia y su mantenimiento formó parte de los servicios integrales de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal. Sin embargo, a diferencia del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, señaló que su costo no está desglosado por servicio, por lo que declaró inexistentes los costos requeridos.

Ahora bien, este Comité advierte que la Dirección General de Tecnologías de la Información, si bien puso a disposición la información de los costos requeridos a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho de forma desglosada, no especificó por qué motivo los costos del servicio de videoconferencia no se encuentran desglosados por servicio en el periodo de dos mil diez al treinta de abril del año en cita.

En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que el área correspondiente abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

*Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos Temporales se **requiere** al Director General de Tecnologías de la Información para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informe a este Comité de Transparencia por qué motivo o razón los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento no se encuentran desglosados por servicio en el periodo comprendido del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho.*

b. Punto 10 de la solicitud

Respecto a este punto, la Dirección General de Tecnologías de la información señaló, en su oficio DGTI/DAPTI-105-2019, que “No se tiene información al respecto”, sin especificar las razones o motivos que sustentan dicha respuesta. En ese contexto, al igual que en el punto anterior, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

Adicionalmente, este Comité estima necesario vincular a la Dirección General de Recursos Materiales, en tanto que dicha área es la competente para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes que requiere este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 25, fracciones VII y VIII del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*En consecuencia, se **requiere conjuntamente** a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia las razones que sustentan la respuesta formulada en el oficio DGTI/DAPTI-105-2019 respecto del punto 10 de la solicitud, así como respecto del costo unitario de las pantallas a disposición de las Casas de la Cultura Jurídica.*

c. Puntos 11 y 12 de la solicitud

Con respecto a los puntos 11 y 12, el Director General de Seguridad informó que no existe la información solicitada, toda vez que dicha unidad no tiene atribuciones para llevar a cabo algún procedimiento de adquisición de bienes para las diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni facultades para resguardar, administrar, supervisar u operar los sistemas de video vigilancia en cuestión.

En relación con lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que, en efecto, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar bienes, incluyendo sistemas de video vigilancia.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la

Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.

Ahora bien, este Comité de Transparencia observa que la Dirección General de Infraestructura Física no ha emitido informe alguno respecto de estos dos puntos (11 y 12 de la solicitud), a pesar de habersele requerido por la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0147/2019 diez de enero de dos mil diecinueve.

*En consecuencia, en tanto que no ha sido generado el pronunciamiento correspondiente por el área señalada, lo procedente es **requerir** a la Dirección General de Infraestructura Física, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada.*

d. Punto 14 de la solicitud

Respecto al punto 14, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que se realiza un pago global por el concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no es posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal “no está accesible”.

Ahora bien, este Comité advierte que la Dirección General de Recursos Materiales, si bien indicó que no cuenta con la información requerida, no especificó por qué el pago de energía eléctrica no se encuentra desagregado, ni explicó las razones por las cuales no es posible acceder al Sistema Integral Administrativo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo, porque se trata únicamente de consultas que deben hacerse en el sistema.

*En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que el área correspondiente abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, de manera precisa, sobre la información solicitada.*

e. Punto 16 de la solicitud

En relación con este punto, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió un cuadro que contiene información relativa a los costos por pago de “SERVICIO DE TV DE PAGA SKY (CASA DE LA CULTURA DE XALAPA)”, respecto de los años dos mil diez a dos mil trece. Con todo, no especificó si respecto del resto de Casas de la

Cultura Jurídica y su Dirección General se llevó a cabo una contratación de servicio similar.

*Así las cosas, a fin de estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso hecha valer, este Comité estima necesario **requerir** a la Dirección referida para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente informe a este Comité de Transparencia si se realizaron pagos por contratación de Sky o sistema de televisión de paga respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General.”*

IV. Respuestas en relación con la determinación del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

1. La Dirección General de Infraestructura Física, a través del oficio DGIF/SGC/024/2019 de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, preciso:

“me permito señalar que referente al punto número 11, sobre los dos primeros temas, durante el periodo 2010 a la fecha, se instalaron Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (sistemas de videovigilancia) en 44 de las 46 Casas de la Cultura Jurídica que se encuentran dentro de la República Mexicana, mismos que tuvieron un costo de \$19'017,709.94, IVA incluido. Sobre el costo del disco duro se informa que éste está incluido en el sistema y no se tiene registro en esta Dirección General de que se hayan adquirido algunos adicionales o externos.

Respecto al punto 3, referente al tiempo de resguardo (suponemos de las grabaciones del sistema de videovigilancia), esta Dirección General no tiene información al respecto, toda vez que sólo se encarga de la instalación del sistema.

Por lo que corresponde al punto 12, se informa que la operación del sistema de videovigilancia (que forma parte del sistema de vigilancia) no tiene costo mensual al ser parte del inventario de activos de la SCJN.

Respecto de los demás elementos que integran el sistema de vigilancia esta Dirección General no cuenta con información de los gastos o convenios que se encuentren vigentes con las Secretarías de Seguridad Pública o con empresas de seguridad privada, que brinden dicho servicio en cada una de las Sedes, o de cualquier otro elemento que se pueda incorporar a dicho sistema.

Por otra parte, se comenta que de requerirse el monto mensual por el mantenimiento del sistema de videovigilancia, los contratos por dichos

servicios son competencia de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, al fungir sus titulares como administradores de dichos contratos.”

2. El Director General de Tecnologías de la Información, por oficio DGTI/DAPTI-219-2019 de treinta de enero de dos mil diecinueve, señaló:

“a. Punto 8 de la solicitud

Como se indicó anteriormente, la Dirección General de Tecnologías de la Información informó que del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho el costo del servicio de videoconferencia y su mantenimiento formó parte de los servicios integrales de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal. Sin embargo, a diferencia del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, señaló que su costo no está desglosado por servicio, por lo que declaró inexistentes los costos requeridos.

Ahora bien, este Comité advierte que la Dirección General de Tecnologías de la Información, si bien puso a disposición la información de los costos requeridos a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho de forma desglosada, no especificó por qué motivo los costos del servicio de videoconferencia no se encuentran desglosados por servicio en el periodo de dos mil diez al treinta de abril del año en cita.

En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que el área correspondiente abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos Temporales se requiere al Director General de Tecnologías de la Información para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informe a este Comité de Transparencia por qué motivo o razón los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento no se encuentran desglosados por servicio en el periodo comprendido del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho.

RESPUESTA:

Para mayor claridad de lo señalado en el oficio DGTI/DAPTI-105-2019, el servicio de videoconferencia en el periodo del 2010 al 30 de abril de 2018, formó parte de los servicios de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal, es decir se contrataron servicios extendidos y administrados de la Red Privada Virtual del Poder Judicial de la Federación para la Suprema Corte, que integran los recursos materiales, humanos, metodologías de entrega y soporte dentro del costo del servicio.

b. Punto 10 de la solicitud

Respecto a este punto, la Dirección General de Tecnologías de la información señaló, en su oficio DGTI/DAPTI-105-2019, que “No se tiene información al respecto”, sin especificar las razones o motivos que sustentan dicha respuesta. En ese contexto, al igual que en el punto anterior, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

RESPUESTA:

No se tiene información al respecto, derivado que esta Dirección General no tiene en sus atribuciones el gestionar este tipo de bienes, asimismo se identifica que las Direcciones Generales que tiene dicha facultad están señaladas en el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2018, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL, en su Artículo 10. FACULTAD PARA SUSCRIBIR INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.

e. Punto 16 de la solicitud

En relación con este punto, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió un cuadro que contiene información relativa a los costos por pago de “SERVICIO DE TV DE PAGA SKY (CASA DE LA CULTURA DE XALAPA)”, respecto de los años dos mil diez a dos mil trece. Con todo, no especificó si respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General se llevó a cabo una contratación de servicio similar.

RESPUESTA:

Se confirma que la única Casa de la Cultura que contrató el servicio de TV de paga Sky fue la de Xalapa.”

3. Por oficio DGRM/293/2019, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Recursos Materiales señaló:

“Punto 10 de la solicitud.

El Acuerdo General de Administración VI/2008, en su artículo 39, fracción V, establece que contrataciones mínimas son aquellas cuyo costo estimado no rebase el equivalente a 25,000 UDIs y los servidores públicos facultados para su autorización son los directores de área adscritos a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, pero también a los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica. Debido a que el costo unitario de una pantalla, como las que se son objeto de la solicitud de información referencia, es inferior a 25,000 UDIS, el área competente para su adquisición es la Casa de la Cultura Jurídica.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 25, fracción XV del Reglamento Orgánico en Materia Administración de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, esta Dirección General registra y controla los inventarios de este Alto Tribunal. Por tal motivo, en atención al punto 10 de la solicitud de referencia, se solicitó un acceso extraordinario al administrador del Sistema Integral Administrativo, para hacer la consulta en el módulo de inventarios, arrojando la siguiente información:

- Se identificaron 62 bienes cuya denominación de activo fijo en el SIA corresponde a 'pantalla de cristal líquido', 'pantalla de led', 'pantalla plana de plasma' y 'televisor', cuya ubicación es una Casa de la Cultura Jurídica y su fecha de alta fue en 2010 o posterior. La información detallada se remite como Anexo 1.
- Asimismo, se identificaron 51 bienes cuya denominación de activo fijo en el SIA corresponde a 'pantalla de cristal líquido', 'pantalla de led', 'pantalla plana de plasma' y 'televisor', cuya ubicación es una Casa de la Cultura Jurídica pero su fecha de alta fue anterior a 2010. Ese listado, se remite como Anexo 2.
- Se aclara que en ambos anexos, se incluye el costo de adquisición con el que se registró su alta en el inventario de este Alto Tribunal.

Punto 14 de la solicitud.

En la atención inicial de la solicitud de la información, se indicó que el pago de energía eléctrica se hace de forma centralizada, es decir, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) envía una única factura por el consumo de todos los edificios de este Alto Tribunal, y dicho monto se carga a un solo centro de costos.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, se hizo una búsqueda de la desagregación que realiza la CFE para efectos de validación de la factura, encontrándose la información para los años 2012 a 2018, mismo que se presenta como Anexo 3. Para los años 2010 y 2011, el mayor nivel de desagregación que se obtuvo, fueron todos los edificios de este Alto Tribunal fuera de la Ciudad de México, dentro de los que se incluyen las Casas de la Cultura Jurídica. De tal manera, se informa que el gasto total de energía eléctrica de los edificios fuera de la Ciudad de México de este Alto Tribunal para los años 2010 y 2011 fue de \$6,397,333.00 (...) y \$7,127,681.00 (...), respectivamente."

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-4/2019** y su remisión a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, en su carácter de integrante de dicho

¹ En términos del artículo tercero transitorio, segundo párrafo del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, las

órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-4-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

referencias contenidas en otros instrumentos normativos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia se entenderán hechas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución emitida en el expediente **CT-VT/A-4-2018**, en la que se requirió diversa información por parte de las áreas vinculadas, que contestaron en los siguientes términos:

Solicitud	Requerimiento	Respuesta de las áreas
<p>Punto 8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, así como el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.</p>	<p>Se requiere al Director General de Tecnologías de la Información para que informe por qué motivo los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento no se encuentran desglosados por servicio en el periodo comprendido del 2010 al 30 de abril de 2018.</p>	<p>DGTI. El servicio de videoconferencia, durante el periodo solicitado, se encontraba inmerso en un servicio denominado <i>Red Privada Virtual del Poder Judicial de la Federación</i>, con el cual se contrataron servicios extendidos y administrados por la Suprema Corte y cuyo costo del servicio incluyó los recursos materiales, humanos, metodologías de entrega y soporte, por lo que no cuenta de manera desglosada con la información requerida</p>
<p>Punto 10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas.</p>	<p>Se requiere conjuntamente a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que informen las razones que sustentan la respuesta formulada en el oficio DGTI/DAPTI-105-2019 respecto del punto 10 de la solicitud, así como respecto del costo unitario de las pantallas a disposición de las Casas de la Cultura Jurídica.</p>	<p>DGTI. No se cuenta con la información dado que no tiene atribuciones para gestionar el tipo de bienes cuya información se solicita. DGRM. Se identificaron 62 bienes con registro de alta en el inventario a partir de 2010 hasta la actualidad. Asimismo, 51 bienes con registro de alta en el inventario anterior a 2010.</p>
<p>Punto 11. Costo del sistema de videovigilancia</p>	<p>Se requiere a la Dirección General de</p>	<p>DGIF. En relación con el punto 11, durante el</p>

<p>y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.</p> <p>Punto 12. Costo del sistema de vigilancia mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica</p>	<p>Infraestructura Física para que informe sobre los puntos 11 y 12 de la solicitud, a pesar de habersele requerido por la Unidad General.</p>	<p>periodo 2010 a la fecha se instalaron sistemas de videovigilancia en 44 de las 46 Casas de la Cultura Jurídica, cuyo costo fue de \$19'017,709.94, IVA incluido. Asimismo, el costo del disco duro está incluido en el sistema y no se tiene registro de la adquisición de algunos adicionales o externos. Por último, no se tiene información sobre el tiempo de resguardo dado que la Dirección solo se encarga de la instalación del sistema.</p> <p>En cuanto al punto 12, la operación del sistema de videovigilancia no tiene costo mensual al ser parte del inventario de activos de este Alto Tribunal.</p>
<p>Punto 14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica</p>	<p>Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales para que informe las razones por las cuales el pago global realizado por el concepto de energía eléctrica no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, y las razones por las cuales no es posible acceder al Sistema Integral Administrativo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>DGRM. La Comisión Federal de Electricidad emite una única factura por el consumo de todos los edificios de este Alto Tribunal, y dicho monto se carga en un solo centro de costos. Sin embargo, se proporciona una tabla con la información desgregada por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica del periodo de 2012 a 2018. Por otra parte, para el periodo de 2010 y 2011, la citada Dirección manifestó que el mayor nivel de desgregación que obtuvo consiste en el registro del gasto de la totalidad de inmuebles ubicados fuera de la</p>

		Ciudad de México, lo cual incluye a las Casas de la Cultura Jurídica; de modo que, el gasto de energía eléctrica para 2010 y 2011 fue de \$6'397,333.00 y \$7'117,681.00, respectivamente.
Punto 16. Pagos realizados por contratación de Sky o sistema de televisión de paga	Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que informe si se realizaron pagos por contratación de Sky o sistema de televisión de paga respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General.	DGTI. Confirma que únicamente la Casa de la Cultura de Xalapa fue la que contrató el servicio de TV de paga Sky.

En atención a lo anterior, se procede al desglose de la materia en los siguientes apartados:

- **Punto 8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, así como el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.**

Respecto a este punto, se requirió a la Dirección General de Tecnologías para que informara el motivo por el cual los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento no se encuentran desglosados por servicio en el periodo de 2010 al 30 de abril de 2018.

Al respecto, la citada Dirección manifestó que, durante ese periodo, el servicio de videoconferencia estaba inmerso en un servicio

denominado *Red Privada Virtual del Poder Judicial de la Federación*, con el cual se contrataron servicios extendidos y administrados por la Suprema Corte y cuyo costo del servicio incluyó los recursos materiales, humanos, metodologías de entrega y soporte, por lo que no cuenta de manera desglosada con la información solicitada.

Estas condiciones, es importante precisar que si bien el artículo 70, fracción XXX, de la Ley General² orienta hacia la previsión de indicadores que conforme a las funciones de los sujetos obligados deban establecer, lo cierto es que en el esquema interno de regulación de la Suprema Corte de Justicia se encuentra establecida una manera de sistematizar la información solicitada, en el que actualmente no se contempla un deber de llevar un registro con la especificidad pretendida –por costo del servicio de videoconferencia para las Casas de la Cultura Jurídica o de la DGCCJ-³.

Así, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un registro que sistematice el costo que corresponde al servicio del sistema de videoconferencia del área aludida relativo al periodo que se trata, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, por lo que **se confirma la inexistencia de la información.**

² **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

³ Criterio sostenido en la resolución CT-VT/A-60-2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

- **Punto 10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas**

En cuanto a la información del número de pantallas, el tamaño por pulgadas y el costo unitario de cada una de ellas que describe el punto 10 de la solicitud, se requirió: (i) a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que abundara en las razones por la cuales no cuenta con la información, y (ii) se vinculó a la Dirección General de Recursos Materiales para que emitiera un informe sobre el punto 10 de la solicitud.

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que no cuenta con la información porque no tiene atribuciones para gestionar el tipo de bienes que detalla la solicitud.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales reporta que existen 51 unidades registradas en el periodo de 2002 a 2009, así como 62 unidades registradas en el periodo de 2010 a 2018, por lo que pone a disposición una tabla con los datos relativos al número de pantallas, denominación del activo fijo, marca, modelo, el valor de la adquisición, la ubicación del bien y la fecha de alta en el inventario.

En estas condiciones, se advierte que, efectivamente, la Dirección General de Tecnologías de la Información no tiene, en el ámbito de sus atribuciones⁵, alguna competencia que permita a la instancia vinculada

⁵ **Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal**

Artículo 27. El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:
I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;
II. Recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas y dictaminar sobre sus características técnicas y

pronunciarse sobre **la información del número de pantallas, el tamaño por pulgadas y su costo unitario**. Sin embargo, del informe que rinde la Dirección General de Recursos Materiales, se advierte que dicha instancia ofrece la información que se pide en la solicitud, por lo que **este Comité tiene por atendido el derecho de acceso de información del peticionario**.

Asimismo, por lo que hace al **requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Materiales, este órgano colegiado tiene por cumplido el requerimiento**, ya que el área vinculada puso a disposición una tabla en la que se detalla la información sobre el número

sobre la procedencia de incorporarlas en el Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;

III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate;

IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;

V. Proponer al Oficial Mayor los lineamientos en materia de tecnología de la información y comunicación, a fin de mantener a la vanguardia la infraestructura informática y de redes de comunicación de la Suprema Corte;

VI. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicación que requieran los órganos y áreas;

VII. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura, recursos, desarrollos y sistemas tecnológicos, a fin de determinar las necesidades correspondientes;

VIII. Instalar, mantener y operar un centro de atención para la consulta y resolución de requerimientos relacionados con la tecnología de información y comunicación;

IX. Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, sistemas, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

X. Atender las necesidades tecnológicas en materia de informática jurídica;

XI. Ejecutar y actualizar los mecanismos de seguridad informática y vigilar su adecuado funcionamiento;

XII. Brindar el apoyo técnico operativo necesario para la debida instrumentación, operación y actualización de los sistemas de comunicación electrónica que comprende, entre otros, la página electrónica intranet e internet, con la participación que corresponda a los órganos y áreas, de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Desarrollar los programas informáticos que se utilizan en la Suprema Corte;

XIV. Llevar el inventario de bienes y sistemas informáticos y de comunicación, así como emitir los resguardos respectivos;

XV. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría necesaria para el aseguramiento de los bienes informáticos y de comunicaciones y para las reclamaciones a la aseguradora en caso de siniestros ocurridos; y,

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

de pantallas que poseen las Casas de Cultura Jurídica ubicadas en el territorio nacional.

Por las relatadas consideraciones, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que ponga a disposición del peticionario la información referida.

- **Puntos 11 y 12. Costo del sistema de videovigilancia y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica**

En la resolución del expediente varios CT-VT/A-4-2019, se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física para que se pronunciara sobre los costos del sistema de videovigilancia y de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica (punto 11), y sobre el costo del sistema de vigilancia mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica (punto 12).

En respuesta a lo anterior, la citada Dirección informó que, respecto al **punto 11**, durante el periodo 2010 a la fecha se instalaron sistemas de videovigilancia en 44 de las 46 Casas de la Cultura Jurídica, cuyo costo fue de \$19'017,709.94. Asimismo, que el costo del disco duro está incluido en el sistema y no se tiene registro de la adquisición de algunos adicionales o externos. Por último, que la Dirección no tiene información sobre el tiempo de resguardo dado que ella solo se encarga de la instalación del sistema.

Por lo que hace al **punto 12**, el área vinculada informó que la operación del sistema de videovigilancia no tiene costo mensual al ser parte del inventario de activos de este Alto Tribunal.

En estas condiciones, **este órgano colegiado encuentra atendido el requerimiento formulado.** En este sentido, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que ponga a disposición del peticionario la información referida en los párrafos anteriores.

Por otro lado, en cuanto a la información sobre el tiempo que están bajo resguardo las grabaciones del sistema de videovigilancia en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

La Dirección General de Seguridad señaló, mediante oficio DGS/018/2019⁶, que no existe la información solicitada, ya que no tiene a su cargo el resguardo, administración, supervisión y operación del sistema de videovigilancia.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales informó que la adquisición del sistema de la adquisición del sistema de videovigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro.

⁶ Consultable en las fojas 36 y 37 del expediente UT-A/0486/2018.

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Física manifestó en su informe⁷ que no tiene la información sobre el tiempo de resguardo de las grabaciones dado que esa instancia solo se encarga de la instalación del sistema.

En atención a los informes de las áreas vinculadas, este Comité advierte que cada sede de las Casas de la Cultura Jurídica tiene a su cargo la operación y administración de los sistemas de videovigilancia; en este sentido, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, se **requiere** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en el término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que detalle si la información sobre el tiempo que permanecen bajo resguardo las grabaciones del sistema de videovigilancia en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica es igual a cero, o si existe algún impedimento formal o material que no permite conocer sobre su existencia, o en su caso, si la información requerida es inexistente.

- **Punto 14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica**

Respecto al punto 14, la Dirección General de Recursos Materiales informó desde un inicio que se efectúa un pago global por el concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no

⁷ Consultable en las fojas 2 y 3 del expediente CT-CUM/A-4-2019.

le era posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal “*no está accesible*”.

En este sentido, el Comité requirió a la citada Dirección para que explicara por qué el pago de energía eléctrica no se encuentra desagregado y las razones por las cuales no es posible acceder al Sistema Integral Administrativo de esta Suprema Corte.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informó que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emite una única factura por el consumo de todos los edificios de este Alto Tribunal, cuyo gasto se carga en un solo centro de costos. Sin embargo, de la disgregación que realiza la CFE para efectos de validación de la factura, el área vinculada elaboró una tabla con la información que detalla la zona, la ciudad y los costos mensuales por el consumo de energía eléctrica de las Casas de la Cultura Jurídica ubicadas en el país, que corresponde a los periodos de 2012 a 2018.

En cuanto a los periodos de 2010 y 2011, la citada Dirección manifestó que el mayor nivel de disgregación que obtuvo consiste en el registro del gasto de la totalidad de inmuebles ubicados fuera de la Ciudad de México, lo cual incluye a las Casas de la Cultura Jurídica; de modo que, el gasto de energía eléctrica para 2010 y 2011 fue de \$6'397,333.00 y \$7'117,681.00, respectivamente.

Por todo lo anterior, **este órgano colegiado encuentra atendido el requerimiento formulado.** Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a

disposición del peticionario la información referida en los párrafos anteriores.

- **Punto 16. Pagos realizados por contratación de Sky o sistema de televisión de paga**

En relación con este punto, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió un cuadro que contiene información relativa a los costos por pago de “*SERVICIO DE TV DE PAGA SKY (CASA DE LA CULTURA DE XALAPA)*”, respecto de los años 2010 a 2013. Con todo, no especificó si respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General se llevó a cabo una contratación de servicio similar.

En consecuencia, en la resolución varios **CT-CUM/A-4-2019** se requirió al área vinculada para que informara si se realizaron pagos por contratación de Sky o sistema de televisión de paga respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General.

En desahogo del requerimiento, la Dirección citada manifestó que únicamente la Casa de la Cultura de Xalapa fue la que contrato el servicio de TV de paga Sky.

Por las relatas condiciones, **este órgano colegiado encuentra atendido el requerimiento formulado**. Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los requerimientos formulados a las Direcciones Generales de Tecnología de la Información, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que atienda lo determinado en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**